

Gaceta Distrital

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

Agosto 30 de 2014 • No. 399-6



Más de 10 mil jóvenes, entre 14 y 28 años de edad, compartieron e interactuaron en las cuatro zonas dispuestas en la Plaza de la Paz: Arte, Entretenimiento, Conocimiento y Tecnología. Los jóvenes de la ciudad respondieron masivamente al llamado de la alcaldesa Elsa Noguera De La Espriella y de la secretaria de Gestión Social, Karen Abudinen Abuchaibe, y demostraron así su pasión e interés por el conocimiento, el arte, la tecnología y el entretenimiento.



CONTENIDO

DECRETO 0513 Agosto 4 de 2014	3
POR MEDIO DEL CÚAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO DE MULTAS Y SANCIONES A CONTRATISTAS EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA	

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 0513 Agosto 4 de 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO DE MULTAS Y SANCIONES A CONTRATISTAS EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

La Alcaldesa Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le concede el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia Numeral 1, 5 y 7 del Literal D del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, Ley 1474 de 2011, Artículo 160 del Decreto 1510 de 2013, la Circular Externa 9 de la Agencia Nacional de Contratación y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 315 de la Constitución Política establece como función de los Alcaldes “*Dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo*”.

Que el Artículo 160 del Decreto 1510 señala: *Manual de contratación. Las Entidades Estatales deben contar con un manual de contratación el cual debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale Colombia Compra Eficiente en el término de seis (6) meses contados a partir de la expedición del presente Decreto.*

Que mediante Circular Externa 9 de Enero de 2014 Colombia Compra Eficiente estableció los lineamientos generales para la expedición del Manual de Contratación, indicando que el manual de contratación no debe incluir los procesos sancionatorios contra los contratistas de la entidad.

Que el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, otorgó competencia a las entidades estatales para imponer unilateralmente multas indicando el procedimiento a seguir para ello, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 17. DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO. *El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.*

En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

PARÁGRAFO. *La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.*

PARÁGRAFO TRANSITORIO. *Las facultades previstas en este artículo se entienden atribuidas respecto de las cláusulas de multas o cláusula penal pecuniaria pactadas en los contratos celebrados con anterioridad a la expedición de esta ley y en los que por autonomía de la voluntad de las partes se*



hubiese previsto la competencia de las entidades estatales para imponerlas y hacerlas efectivas.

Que con la finalidad de garantizar la aplicación del principio del debido proceso en la aplicación de la cláusula penal y la imposición de multas a contratistas, se requiere previamente su definición, procedimiento y dosificación.

Que de la norma transcrita se destaca la supremacía del principio de la autonomía de la voluntad, en cuanto que la cláusula de multas es facultativa, aspecto que la Ley 1150 de 2007 enfatiza de manera expresa que la entidad pública contratante tan sólo estará facultada para imponer multas, de manera unilateral y obtener su pago, por cualquiera de los mecanismos establecidos en la misma ley, si éstas se hubieren pactado en el respectivo contrato.

En mérito de lo expuesto

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese la definición, el procedimiento la dosificación de imposición de multas y sanciones pactadas en el contrato y la forma de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, como consecuencia de la declaratoria de incumplimiento realizada a contratistas del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

ARTICULO SEGUNDO: DE LAS MULTAS, CAUSALES Y CUANTÍA

El Distrito de Barranquilla, cuenta con facultad legal de imponer multas pactadas de manera unilateral, en tal sentido incorporará en las minutas de los contratos, una cláusula que prevea que las multas consignadas en el presente acto administrativo y/o en los que lo deroguen modifique o complementen, se entenderán incorporadas y serán de obligatorio cumplimiento para las partes. En su defecto, podrán incorporarse en la minuta las causales y el monto de las multas que se establecen a continuación.

PARA LOS CONTRATOS DE OBRA:

CAUSAL	MONTO DE LA MULTA
Incumplimiento en los requisitos para la ejecución del contrato (pólizas, programa de inversión del anticipo, y/o los demás que se estipulen en el contrato y/o en el pliego de condiciones)	0.05% del valor del contrato por cada día de atraso.; sin exceder el 30% del valor total del contrato.
Incumplimiento en la modificación y/o ajuste de las garantías contractuales cuando proceda	0.1% del valor del contrato por cada día de atraso. sin exceder el 30% del valor total del contrato
Incumplimiento en el pago de la seguridad social y aportes parafiscales a los trabajadores de la obra contratada	0.1% del valor del contrato por cada día de atraso; sin exceder el 30% del valor total del contrato.
Por el incumplimiento en el cronograma de obra	0.3% del valor del monto incumplido respecto a la programación contractual a la fecha de verificación, por cada día de atraso.
Por el incumplimiento en la corrección de defectos de obra u otros aspectos relativos a la calidad de los trabajos y/o materiales utilizados en el contrato	0.1% del valor del contrato, por cada día de atraso
Por subcontratar sin la autorización previa del Distrito de Barranquilla	0.2% del valor del contrato por cada evento
Por el incumplimiento en las normas de higiene y seguridad industrial	0.1% del valor del contrato por cada evento
Por el incumplimiento en la permanencia y dedicación del personal mínimo requerido en obra	0.05% del valor del contrato por cada evento
Por el incumplimiento en la disposición del equipo mínimo ofrecido y/o requerido para la obra	0.05% del valor del contrato por cada evento
Por el incumplimiento de las demás obligaciones contractuales	0,01% del valor del contrato por cada día de incumplimiento

PARA LOS CONTRATOS DE CONSULTORÍA:



CAUSAL	MONTO DE LA MULTA
Incumplimiento en los requisitos para la ejecución del contrato (pólizas, publicación, programa de inversión del anticipo, y/o los demás que se estipulen en el contrato y/o en el pliego de condiciones)	0.05% del valor del contrato por cada día de atraso.; sin exceder el 30% del valor total del contrato.
Incumplimiento en la modificación y/o ajuste de las garantías contractuales cuando proceda	0.1% del valor del contrato por cada día de atraso, sin exceder el 30% del valor total del contrato.
Por el incumplimiento en la entrega de los productos y/o informes	0.3% del valor del contrato por cada día de atraso
Por el incumplimiento en la corrección de defectos en los productos y/o informes entregados	0.1% del valor del contrato, por cada día de atraso
Por subcontratar sin la autorización previa del Distrito	0.2% del valor del contrato por cada evento
Por el incumplimiento en las normas de higiene y seguridad industrial	0.1% del valor del contrato por cada evento
Por el incumplimiento en la permanencia y dedicación del personal mínimo ofrecido y/o requerido	0.05% del valor del contrato por cada evento
Por el incumplimiento de las demás obligaciones contractuales	0,01% del valor del contrato por cada día de incumplimiento

PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:

CAUSAL	MONTO DE LA MULTA
Incumplimiento en los requisitos para la ejecución del contrato (pólizas, programa de inversión del anticipo, y/o los demás que se estipulen en el contrato y/o en el pliego de condiciones)	0.05% del valor del contrato por cada día de atraso.; sin exceder el 30% del valor total del contrato.
Incumplimiento en la modificación y/o ajuste de las garantías contractuales cuando proceda	0.1% del valor del contrato por cada día de atraso. Sin exceder el 30% del valor total del contrato.
Por el incumplimiento en la realización de actividades pactadas o por la deficiente calidad de los mismos	0.3% del valor del contrato por cada día de atraso, sin exceder el 30% del valor total del contrato.
Por subcontratar sin la autorización previa del Distrito	0.2% del valor del contrato por cada evento
Por el incumplimiento en las normas de higiene y seguridad industrial	0.1% del valor del contrato por cada evento
Por el incumplimiento de las demás obligaciones contractuales	0,01% del valor del contrato por cada día de incumplimiento

PARA LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO Y/O COMPRAVENTA:

CAUSAL	MONTO DE LA MULTA
Incumplimiento en los requisitos para la ejecución del contrato (pólizas, programa de inversión del anticipo, y/o los demás que se estipulen en el contrato y/o en el pliego de condiciones)	0.05% del valor del contrato por cada día de atraso.; sin exceder el 30% del valor total del contrato.
Incumplimiento en la modificación y/o ajuste de las garantías contractuales cuando proceda	0.1% del valor del contrato por cada día de atraso, sin exceder el 30% del valor total del contrato.
Por el incumplimiento en la entrega de los bienes o por la deficiente calidad de los mismos	0.3% del valor del contrato por cada día de atraso, sin exceder el 30% del valor total del contrato.
Por subcontratar sin la autorización previa del Distrito de Barranquilla.	0.2% del valor del contrato por cada evento
Por el incumplimiento de las demás obligaciones contractuales	0,01% del valor del contrato por cada día de incumplimiento

PARÁGRAFO PRIMERO: En los contratos de obra que incluyan componente de diseño y/o consultoría, las multas aplicarán para cada componente del contrato, de acuerdo con lo establecido en este artículo para los contratos de obra y de consultoría.

Para los demás contratos no tipificados en este artículo, y/o para el incumplimiento de cualquiera otra obligación no consignada en las tablas que anteceden, aplicará una multa diaria del 0.05% del valor del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las multas aplicarán sobre el monto del contrato, excluido el IVA.

ARTÍCULO TERCERO: DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y/O DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS

La aplicación de las multas y/o sanciones pecuniarias por incumplimiento, deberá estar precedida, además de las actuaciones que a continuación se relacionan, del procedimiento previsto en el artículo

86 de la ley 1474 de 2011, o norma que lo modifique o derogue:

a) El interventor o supervisor, según el caso, con copia al Ordenador del Gasto, requerirá hasta por dos veces al contratista para que corrija las falencias y proceda a dar estricto cumplimiento al contrato. Si fuere posible debe precisarse el plazo o condiciones en las cuales se deben hacer los correctivos que fueren necesarios y retomar la programación que rige el respectivo contrato.

b) Una vez agotado el procedimiento anteriormente descrito, sin que el contratista haya corregido los motivos de la inconformidad, el interventor o supervisor, elaborará un informe detallado en el cual se evidencie el incumplimiento, con mención expresa y detallada de los hechos que soportan el posible incumplimiento, señalará las normas o cláusulas posiblemente violadas, y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista, incluyendo una estimación del valor de la posible multa y señalando los días del incumplimiento. Es de anotar que por estar dentro de las actividades del interventor y/o supervisor la interventoría jurídica debe también conceptuarse sobre la viabilidad de la multa y demás hechos generadores de incumplimiento. Este informe deberá ser enviado con copia de todos los soportes al ordenador del gasto solicitando que de inicio las actuaciones pertinentes, e igualmente enviará copia del oficio anterior a la aseguradora que corresponda para lo de su competencia.

c) El ordenador del gasto enviará citación por correo electrónico o física al contratista a la dirección reportada en el contrato para que se presente a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera señalándose en el oficio el número de la póliza a la cual se hace referencia.

d) En desarrollo de la audiencia, el ordenador de gasto, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;

e) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, el ordenador del gasto procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida solo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;

f) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el ordenador del gasto, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.

g) El ordenador del gasto de la entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

h) La multas, sanciones, y la cláusula penal se harán efectivas directamente por la entidad, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago.

i) La resolución a través de la cual el ordenador del gasto impone las multas o sanciones pecuniarias al contratista, deberá contener cuando menos los siguientes aspectos:

- a) La motivación que da origen a la sanción, con hechos, circunstancias, lugar y época en que estos ocurren u ocurrieron.
- b) Constancia de la oportunidad que tuvo el contratista de presentar descargos, con el fin de hacer efectivo el derecho a la defensa y el debido proceso.
- c) Valor de la sanción y la periodicidad con que será impuesta cada una de las multas, de conformidad con lo estipulado en el pliego de condiciones y en el respectivo contrato.
- d) La orden de inscripción de la misma en el registro de proponentes de la Cámara de Comercio.
- e) La exigibilidad de la garantía de cumplimiento, en el riesgo correspondiente, cuando a ello hubiese lugar.
- f) El apremio al cumplimiento.
- g) Notificación a la compañía de seguros correspondiente de la ocurrencia del siniestro.

PARAGRAFO: Dentro del mes siguiente al día en que quede en firme el acto administrativo mediante el cual se impone la multa o sanción el ordenador del gasto deberá enviar a la cámara de comercio copia del acto administrativo en firme.

ARTÍCULO CUARTO: Las multas y los procedimientos para su aplicación señalada en el presente Decreto reemplazarán las multas contenidas en el Decreto 1083 de 2012 una vez el presente acto administrativo se encuentre publicado.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su Publicación y contra él no procede recurso alguno.

Dado en Barranquilla a los cuatro (4) días del mes de agosto de 2014.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA

Alcaldesa Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

¡Barranquilla florece para todos!